



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PUERTO MELINKA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL ARCHIPIÉLAGO DE LAS GUAITECAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02330/2026

VALPARAÍSO, 24/ 07/ 2026

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por la Federación de Pescadores Artesanales de las Guaitecas con fecha de 31 de diciembre de 2025; Ordinario N° AYSÉN-00012 de 08 de enero de 2025 enviado por la presidenta de la Comisión Intersectorial de la región de Aysén a los demás miembros de la Comisión para que envíen observaciones al informe de seguimiento caleta Melinka; el Acta de sesión de Comisión Intersectorial de Aysén de fecha 3 de febrero de 2026; el Informe de seguimiento corregido enviado con fecha 15 de junio de 2026; el Acta de sesión de Comisión Intersectorial de Aysén de fecha 07 de julio de 2026; Ordinario N° AYSÉN-00133/2026 de 13 de marzo de 2026 en que informan observaciones del informe a subsanar; Ordinario N° AYSÉN-00294 de fecha 16 de junio de 2026 que remite a todos los miembros de la Comisión Intersectorial informe subsanado y cita a sesión; la Resolución Exenta N°2993/2025 de 03 de octubre de 2025 que aprueba prórroga para la entrega del cuarto informe de seguimiento; Resolución Exenta N°3021/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 que aprueba tercer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°02841 de 16 de diciembre de 2024 que aprueba prórroga del tercer informe de seguimiento caleta Melinka; la Resolución Exenta N°1270/2023 que aprueba primer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°02740/2024 que rechaza prórroga y tiene por no presentado el segundo informe de seguimiento caleta Melinka; la Resolución Exenta N° 1832 de fecha 29 de septiembre de 2021 que asignó a la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, la caleta pesquera Puerto Melinka y aprobó el plan de administración presentado por dicha organización; la Resolución Exenta N° 2337 de fecha 3 de diciembre de 2021 que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas; el Oficio Ordinario N° 574 de fecha 21 de noviembre de 2022, enviado por el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Aysén a los demás miembros de la Comisión; el Decreto Exento N° 1273, de fecha 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional; los Decretos N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; y la Resolución N° 36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 1273, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado caleta pesquera Puerto Melinka, ubicada en la comuna de Las Guaitecas, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, este Servicio dictó la resolución exenta N° 1832, mediante la cual se asignó a la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, la caleta pesquera señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 2337, aprobó el convenio de uso celebrado con la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, respecto de la caleta Puerto Melinka.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, la Resolución Exenta N° 1832 que asignó la caleta Puerto Melinka a la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, fue emitida con fecha 29 de septiembre de 2021, fecha en la cual se encontraba vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), declarado mediante el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante Decreto N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, que se extendió hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe señalado en el considerando anterior, suspendía de pleno derecho el plazo para la entrega del informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, por tanto, el plazo para la entrega del cuarto informe de seguimiento comenzó a correr el día 1 de octubre de 2024, venciendo, por tanto, con fecha 1 de octubre de 2025.

Que, por Resolución Exenta N°2993 de fecha 03 de octubre de 2025 este Servicio aprobó la prórroga para entrega del cuarto informe de seguimiento de la Caleta Puerto Melinka, venciendo dicha prórroga el 1 de enero de 2026.

Que, la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, presentó el cuarto informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Aysén con fecha 31 de diciembre de 2025, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 08 de enero de 2026, la presidenta de la Comisión Intersectorial de la región de Aysén, envió mediante Ord. N° : AYSÉN - 00012/2026 a los demás miembros de la Comisión, el cuarto informe de seguimiento de caleta Melinka, para que realizaran sus observaciones y/o su pronunciamiento respecto del tercer informe de seguimiento de Caleta Puerto Melinka.

Que, en la sesión de la Comisión Intersectorial de fecha 03 de febrero de 2026, los miembros de la Comisión Intersectorial de la región de Aysén realizaron observaciones al informe de seguimiento, las que fueron comunicadas a la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, mediante Ordinario Aysén N°148 de 07 de

marzo de 2025, señalando el plazo de tres meses para subsanar dichas observaciones.

Que, con fecha 5 de junio de 2025 la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, presentó ante la Comisión Intersectorial de la región de Aysén el cuarto informe de seguimiento subsanado, el que mediante Ord.N°133 de 13 de marzo de 2026 fue enviado a los miembros de la Comisión Intersectorial para revisión de observaciones realizadas.

Que, mediante Ord. AYSÉN-294/2026 de fecha 16 de junio de 2026, la presidenta de la Comisión Intersectorial de la región de Aysén citó a los demás miembros de la Comisión a sesión para el día 07 de julio de 2026.

Que, con fecha 07 de julio de 2026 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Aysén, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el informe de seguimiento presentado por la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Aysén, según da cuenta el acta de fecha 07 de julio de 2026, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el cuarto informe de seguimiento de la Caleta Pesquera Puerto Melinka, de la región de Aysén, de fecha 31 de diciembre de 2025 presentado por la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, el cual fue aprobado por la Comisión Intersectorial de Aysén en sesión de 07 de julio de 2026.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe	Digital	Ver		
acta sesión C.I.	Digital	Ver		
Acta sesión C.I.	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30346892&hash=5db66>